

Resolución Directoral

Lima, 07 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202139632) que contiene: 1) El Informe N° 154-2021-INMUNIZACIONES COVID 19-DMGS/DIRIS-LC, de fecha 11 de agosto de 2021; 2) La Nota Informativa N° 3191-2021-DMGS/DIRIS-LC, de fecha 12 de agosto de 2021; 3) El Informe N° 01-2021-DIRIS-LC/AYGM (Informe de Indagación de Mercado), de fecha 16 de agosto de 2021; 4) El Acta de Evaluación de Servicio, de fecha 16 de agosto de 2021; 5) La Carta N° 101-2021-OA-DIRIS-LC, de fecha 16 de agosto de 2021; 6) La Nota Informativa N° 1636-2021-OA-DIRIS-LC, de fecha 16 de agosto de 2021; 7) El Memorándum N° 378-2021-OP-DIRIS-LC, de fecha 16 de agosto de 2021; 8) La Nota Informativa N° 1672-2021-OA-339-UFP-DIRIS-LC, de fecha 16 de agosto de 2021; 9) El Memorándum N° 389-A-2021-OP-DIRIS-LC, de fecha 16 de agosto de 2021; 10) La Resolución Administrativa N° 105-2021-DA-DIRIS-LC, de fecha 23 de agosto de 2021; 11) El Memorándum N° 447-2021-DA-DIRIS-LC, y Formato de Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 23 de agosto de 2021; 12) El Informe Técnico N° 170-2021-OA-DIRIS-LC, con fecha de recepción 31 de agosto de 2021; y, 13) El Informe Legal N° 275-2021-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 01 de setiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "el TUO") y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF (en adelante, "el Reglamento") contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público para las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, asimismo, las normas citadas señalan que las contrataciones deben ejecutarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos, así como una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha finalidad, la normativa de contrataciones del Estado se basa en principios que fomentan la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales; ello con el fin de obtener la propuesta más ventajosa que satisfaga el interés público que subyace a toda contratación;

Que, no obstante, de manera excepcional se establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando suceda lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO, esto es, ante una **situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los

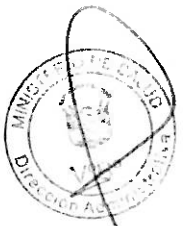


supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

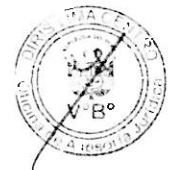
Que, a su turno, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) b) **Situación de Emergencia.** - La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) **Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...). En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma." [El resaltado es propio];



Que, sin perjuicio de lo anterior, la Opinión N° 130-2019/DTN señala que la contratación directa "(...) no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases"; esto conforme a lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, que dispone lo siguiente: "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)";



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control debido a la existencia del COVID-19, plazo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2020-SA desde el 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;



Que, mediante Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 809-2021/MINSA se modifica el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2021/MINSA, el cual tiene por objetivo general organizar e implementar las actividades de vacunación segura contra la COVID-19 en forma gratuita y universal a toda la población de 12 años o más que reside en el país;

Que, mediante el documento del Visto 2), la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria traslada a la Dirección Administrativa el documento del Visto 1), de la Responsable de Inmunizaciones, quien en calidad de área usuaria, presenta los Términos de Referencia para llevar a cabo la **"Contratación del Servicio de Transporte para el desplazamiento del personal e insumos médicos para los Centros de Vacunación en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19"**;

Que, mediante el documento del Visto 3), el especialista de la Oficina de Abastecimiento determinó, previa validación de cotización, por parte del área usuaria (fs. 36), que el valor estimado

Resolución Directoral

Lima, 07 SEP. 2021

para la **"Contratación del Servicio de Transporte para el desplazamiento del personal e insumos médicos para los Centros de Vacunación en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19"**, asciende a S/ 189,360.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES); precisando que corresponde contratar el servicio en mención bajo el procedimiento de selección de contratación directa por situación de emergencia (acontecimientos catastróficos) por el sistema de precios unitarios. Asimismo, consta la validación de la Responsable de Inmunizaciones mediante el documento del Visto 4);

Que, mediante el documento del Visto 5), se comunicó a la empresa **INVERSIONES LA PEÑA SOLUCIÓN E.I.R.L.** con RUC Nº 20545665906, la aprobación de su propuesta y con ello el inicio del servicio desde el 17 de agosto de 2021, según consta el Acta de Inicio de Servicio (fs. 31); por lo que es menester su regularización, de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento, que determina lo siguiente: "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia (...)" [El subrayado es propio];

Que, con el documento del Visto 6), la Oficina de Abastecimiento solicita a la Dirección Administrativa la disponibilidad presupuestal para la **"Contratación del Servicio de Transporte para el desplazamiento del personal e insumos médicos para los Centros de Vacunación en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19"**, por el importe de S/ 189,360.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES); en consecuencia, mediante el documento del Visto 7), de fecha 16 de agosto de 2021, la Oficina de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Metas 0136 y 0150, Específica de Gasto 2.3.27.11.2, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias (fs. 21);

Que, con el documento del Visto 8), la Oficina de Abastecimiento solicita a la Dirección Administrativa la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario Nº 5822 para la **"Contratación del Servicio de Transporte para el desplazamiento del personal e insumos médicos para los Centros de Vacunación en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19"**, por el importe de S/ 189,360.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES); en consecuencia, mediante el documento del Visto 9), la Oficina de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Metas 0136 y 0150, Específica de Gasto 2.3.27.11.2, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias (fs. 38);

Que, mediante el documento del Visto 10), el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa aprobó la Décima Séptima Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2021, incorporando el ID Nº 60 **"Contratación del Servicio de Transporte para el desplazamiento del personal e insumos médicos para los Centros de Vacunación en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19"**;



Que, mediante los documentos del Visto 11), el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa aprobó el expediente de contratación para la **"Contratación del Servicio de Transporte para el desplazamiento del personal e insumos médicos para los Centros de Vacunación en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19"**;

Que, para tal efecto, es de observar el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF: **"b) Situación de Emergencia (...)** En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. **Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."** [El resaltado es propio];

Que, respecto a la aprobación de las contrataciones directas, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento establecen que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO, precisando que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en mérito a ello, cabe considerar que, de conformidad al Comunicado N° 011-2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: **"(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido."** [El resaltado y subrayado es propio];

Que, conforme a ello, mediante el el documento del Visto 12), la Jefe de la Oficina de Abastecimiento señaló que mediante el Informe N° 154-2021-INMUNIZACIONES COVID 19-DMGS/DIRIS-LC de fecha 11 de agosto de 2021, remitido con la Nota Informativa N° 3191-2021-DMGS/DIRIS-LC, se sustenta la necesidad que cubren los servicios adquiridos, el cual es esencial y **corresponde a lo estrictamente necesario:** dotar del transporte necesario para la distribución y disponibilidad de personal médico e insumos médicos relacionadas al Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, durante los meses de agosto y setiembre, a fin de cumplir con los objetivos de la DIRIS Lima Centro;

Resolución Directoral

Lima, 07 SEP. 2021

Que, en ese orden de ideas, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento concluye respecto a la **"Contratación del Servicio de Transporte para el desplazamiento del personal e insumos médicos para los Centros de Vacunación en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19"**, que se habría configurado el supuesto establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contratación del Estado, referido a la contratación directa por **situación de emergencia sanitaria derivada de acontecimientos catastróficos**; por lo que señala es procedente aprobarlo en vía de regularización;

Que, conforme a lo expuesto, a lo precisado en el documento del Visto 13) y a lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO, corresponde a ésta Dirección General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio que apruebe la Contratación Directa para la **"Contratación del Servicio de Transporte para el desplazamiento del personal e insumos médicos para los Centros de Vacunación en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19"**;

Con el visto de la Dirección Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 026-2021-SA/DVMPAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa bajo la causal de situación de emergencia, por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a favor de la empresa **INVERSIONES LA PEKEÑA SOLUCIÓN E.I.R.L.** con RUC N° 20545665906, para la **"Contratación del Servicio de Transporte para el desplazamiento del personal e insumos médicos para los Centros de Vacunación en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19"**, por el monto total de **S/ 189,360.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, de conformidad al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el acápite b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento.

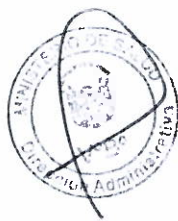
Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento ejecute el procedimiento de contratación directa aprobado por la presente resolución, conforme a lo prescrito por la normativa de Contrataciones del Estado.

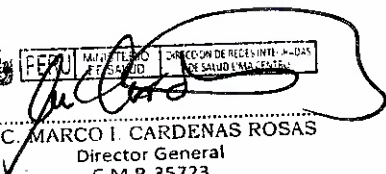


Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento publique la resolución y demás documentos que correspondan regularizar, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




MC. MARCO I. CARDENAS ROSAS
Director General
C.M.P. 35723



MICR/SMCS
✓ D.Adm.
✓ OA
✓ OAJ
✓ Archivo